

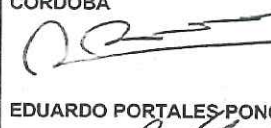
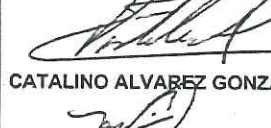
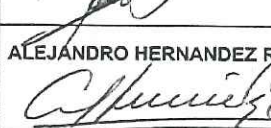
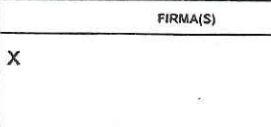


SUCURSAL: C.F. PATRIMONIAL TECAMACHALCO		FECHA: 5 OCTUBRE 2004
EJECUTIVO: LIC. DESIREE GONZALEZ FERNANDEZ	NÚMERO: 1173	NÚMERO DE CONTRATO: 74320936

DATOS DEL CLIENTE:

RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE (SOLO PERSONAS MORALES):	NÚMERO DE CLIENTE	NACIONALIDAD	R.F.C.	NOMBRE(S) Y FIRMA(S) DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO	3119754	MEXICANA	FFM9002036F0	PEDRO GUERRA MENEDEZ  JUAN ALEJANDRO ALARCON GARZA  JAIME ENRIQUE GONZALEZ CORDOBA  EDUARDO PORTALES PONCE  CATALINO ALVAREZ GONZALEZ  ALEJANDRO HERNANDEZ ROBLES 
NOMBRE(S) DEL(LOS) CLIENTE(S) (SOLO PERSONAS FÍSICAS):	NÚMERO DE CLIENTE	NACIONALIDAD	R.F.C. O C.U.R.P.	FIRMA(S)
A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	X

ACREDITA NACIONALIDAD CON (MORAL): ACTA CONSTITUTIVA	ACREDITA NACIONALIDAD CON (FÍSICA):	EL CLIENTE DECLARA SER INVERSIONISTA INSTITUCIONAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
--	-------------------------------------	--	--

BENEFICIARIOS:

NOMBRE(S) DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) (SOLO PERSONAS FÍSICAS):	%	PARENTESCO	R.F.C. O C.U.R.P.	NACIONALIDAD
A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

TIPO DE CONTRATO:

<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> INDISTINTO	<input checked="" type="checkbox"/> MANCOMUNADO COMO SIGUE: MINIMO 2 FIRMAS
-------------------------------------	-------------------------------------	---

 DOMICILIO FISCAL: MARQUE ESTE RECUADRO PARA ENVIAR CORRESPONDENCIA AL MISMO DOMICILIO FISCAL

CALLE Y NÚMERO: PUENTE DE TECAMACHALCO NO. 26	COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC	CÓDIGO POSTAL: 11000
CIUDAD: MEXICO	ESTADO: D.F.	PAÍS: MEXICO
		TELÉFONO: 52.02.08.61

ENVIAR CORRESPONDENCIA AL SIGUIENTE DOMICILIO:

CALLE Y NÚMERO: PUENTE DE TECAMACHALCO NO. 26	COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC	CÓDIGO POSTAL: 11000
CIUDAD: MEXICO	ESTADO: D.F.	PAÍS: MEXICO
		TELÉFONO: 52.02.08.61
RETENCIÓN DE ESTADO DE CUENTA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

DATOS DE LA(S) CUENTA(S) EJE:

NOMBRE Y NÚMERO DE SUCURSAL:	NÚMERO DE CUENTA:	NÚMERO DE CLIENTE (PLATINO):
------------------------------	-------------------	------------------------------



Contrato de Inversión

482 TECAMACHALCO EDO. MEX.	6047505	3119754
----------------------------	---------	---------

DOMICILIO DE LA SUCURSAL DONDE SE FIRMA EL CONTRATO:

CALLE Y NÚMERO: AV. DE LAS FUENTES NO. 46	COLONIA: TECAMACHALCO	CÓDIGO POSTAL: 53950
CIUDAD: NAUCALPAN	ESTADO: EDO. MEX.	PAÍS: MEXICO
		TELÉFONO: 12.26.84.80

FIRMAS AUTORIZADAS DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX:

ep
~~*[Signature]*~~
ca *al*

EL CLIENTE
[Signature]
[Signature]

BANAMEX
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
2 de 8
[Signature]
Desiree González
EJECUTIVO
55-37
[Signature]
Via. Dolores Mendoza Ruiz
EJECUTIVO
92-39

Contrato de Inversión

CONTRATO DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN:

- I. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a quien, en lo sucesivo, se le denominará como "Banamex".
 - II. La(s) persona(s) indicada(s) en la carátula de este contrato, a quien(es), en lo sucesivo, se le(s) denominará como el "Cliente".
- Al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara Banamex:

UNICO.- Que es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para funcionar como institución de crédito, por lo que se encuentra autorizada para la celebración del presente contrato.

II. Declara el Cliente:

- A. (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS) Tener el nombre, la nacionalidad, y el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población que se indican en la carátula de este contrato, acreditándolo con los documentos que se anexan al presente instrumento.
- B. (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES Y UNIDADES ECONÓMICAS) Tener la razón social, la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes y el(los) representante(s) legal(es) que se indican en la carátula de este contrato, acreditándolo con los documentos que se anexan al presente instrumento.
- C. Que los recursos que destine para la celebración de las operaciones objeto de este contrato, provienen y en todo momento provendrán de actividades lícitas.
- D. Que sabe el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de las leyes y disposiciones vigentes se derivan de este contrato.
- E. Que sabe que, por la naturaleza de las inversiones que son materia de este contrato, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, por lo que reconoce que sus inversiones estarán sujetas a pérdidas o ganancias debidas, en lo general, a las fluctuaciones del mercado.
- F. (EXCLUSIVO PARA CLIENTES QUE, CONFORME A LA CARÁTULA, DECLAREN SER INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O CALIFICADOS) Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones que sobre el particular ha emitido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para ser considerado como inversionista institucional o como inversionista calificado, según la opción marcada en la carátula del presente contrato, y que, en consecuencia, conoce los riesgos que conllevan las inversiones que efectúe con dicho carácter. Como consecuencia de esta declaración, el Cliente solicita a Banamex lo tenga como inversionista institucional o calificado, según se indica en la carátula del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar, obligándose el Cliente a sacar en paz y a salvo a Banamex de cualquier controversia que pudiere surgir con motivo de la falsedad de esta declaración, así como a subsanar los daños y perjuicios que por tal motivo se le pudieren ocasionar a Banamex por dicha circunstancia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: Los términos que se utilizan en este contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos, obligando a las partes a la interpretación del presente contrato bajo el contenido de las mismas:

- **Cuenta de Efectivo:** Significa la cuenta en Pesos que Banamex tiene abierta a nombre del Cliente al amparo del presente contrato, en la que se mantendrá en depósito el Efectivo, a nombre y por cuenta del Cliente, en los términos previstos en el presente contrato.
- **Cuenta de Valores:** Significa la cuenta que lleve Banamex en la contabilidad especial que para tal efecto mantenga a nombre del Cliente al amparo del presente contrato, en la que se refleje el depósito de los Valores efectivamente recibidos del Cliente.
- **Cuenta Eje:** Significa el(los) contrato(s) de depósito bancario de dinero que el Cliente tiene celebrado(s) con Banamex y que se relacionan en la carátula del presente contrato, cuenta(s) que servirá(n) para efectuar abonos y cargos generados de las operaciones que Banamex celebre en los términos del presente contrato, autorizando el Cliente a Banamex, desde este momento, para efectuar dichos abonos y cargos.
- **Día Hábil:** Significa cualquier día en que los bancos estén abiertos al público en general, excepto sábados, domingos y días festivos, conforme a las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **Dólares:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- **Efectivo:** Significa el dinero en depósito recibido por Banamex del Cliente o de terceros, incluyendo el derivado del pago de intereses, dividendos, amortizaciones o cualquier concepto relacionado con los Valores; dinero que Banamex efectivamente reciba, que mantenga bajo su custodia y que se refleje en la Cuenta de Efectivo.
- **Instrucciones:** Significa cualquier requerimiento u orden del Cliente y/o de las Personas Autorizadas efectivamente recibida por Banamex con respecto al depósito, custodia y administración del Efectivo y/o Valores del Cliente, así como respecto del ejercicio de la comisión mercantil estipulada en el presente contrato. En todo caso, Banamex podrá requerir que las Instrucciones sean confirmadas por escrito por el Cliente y/o por las Personas Autorizadas, según corresponda.
- **Personas Autorizadas:** Significa cualquier representante legal del Cliente con facultades suficientes para girar Instrucciones a Banamex en los términos y condiciones del presente contrato; en el entendido de que en el presente acto el Cliente reconoce a dichas Personas Autorizadas como personas facultadas para obligarlo en los términos y condiciones del presente contrato y de las Instrucciones que durante la vigencia del mismo éstas giren. Las Personas Autorizadas lo seguirán siendo hasta el momento en que el Cliente muera, se extinga o notifique por escrito a Banamex que ha revocado o modificado las facultades de tales personas. En todo caso, las Personas Autorizadas deberán contar con facultades

suficientes en términos de las disposiciones legales aplicables y vigentes, para representar al Cliente en los actos que éste encomiende.

- **Pesos:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- **Prospectos:** Significa los prospectos de información al público inversionista a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión.
- **Sociedades de Inversión:** Significa las sociedades cuyas acciones son distribuidas por Banamex conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión y que tienen por objeto la adquisición y venta de Activos Objeto de Inversión (como dicho término se define en la Ley de Sociedades de Inversión) con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en la Ley de Sociedades de Inversión.
- **Sucursal:** Significa el establecimiento de Banamex cuyo nombre, número y domicilio se especifican en la carátula del presente contrato.
- **Títulos Bancarios:** Significa aquellos que son considerados como tales por el Banco de México en su Circular 2019/95 o en aquella(s) disposición(es) que la substituyan o modifiquen.
- **Títulos Gubernamentales:** Significa aquellos que son considerados como tales por el Banco de México en su Circular 2019/95 o en aquella(s) disposición(es) que la substituyan o modifiquen.
- **Valores:** Significa, sin limitación alguna, las acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa en virtud de las leyes que los rijan, incluyendo las letras de cambio, pagarés y títulos opcionales que se emitan en la forma antes citada y, en su caso, al amparo de un acta de emisión, cuando por disposición de la ley o de la naturaleza de los actos que en la misma se contengan, así se requiera.

SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO, CUSTODIO Y ADMINISTRADOR: El Cliente designa a Banamex, quien acepta los cargos de: (I) depositario irregular, custodio y administrador del Efectivo; y (II) depositario regular, custodio y administrador de los Valores; que a tal efecto le entregue el Cliente o que le entreguen terceros para abono a la Cuenta de Valores y/o Efectivo, según corresponda, así como los que los substituyan por amortización, conversión o canje. Por virtud del depósito y de la administración que se le encomienda a Banamex, éste se obliga hacia el Cliente a recibir el Efectivo y/o Valores que el Cliente o terceros efectivamente le entreguen con motivo del presente contrato, y a guardarlos para restituirlos cuando lo pida el Cliente, o a efectuar los actos materiales y jurídicos necesarios para su conservación que el Cliente le señale por sí o por conducto de las Personas Autorizadas, con las limitaciones que en este contrato se señalen.

TERCERA.- TÉRMINOS DEL DEPÓSITO DEL EFECTIVO:

- A. El derecho que tiene el Cliente a disponer del Efectivo y que se refleje en la Cuenta de Efectivo, deberá estar claramente identificado en los libros y registros de contabilidad de Banamex como propiedad del Cliente. Banamex conviene en administrar la Cuenta de Efectivo de conformidad con este contrato y cualesquiera Instrucciones.
- B. El Cliente autoriza a Banamex para que conserve y acredite en la Cuenta de Efectivo cualquier cantidad que éste reciba periódicamente del Cliente o de algún tercero para acreditarse al Cliente y para beneficio del mismo, de conformidad con los términos y condiciones de este contrato y de cualesquiera Instrucciones.
- C. El Efectivo depositado en la Cuenta de Efectivo no devengará intereses, por lo que el menoscabo que el Cliente llegue a experimentar por este concepto no será imputable a Banamex. Por tal motivo y con el objeto de evitar un perjuicio mayor al Cliente, a falta de Instrucciones del Cliente y/o de las Personas Autorizadas, Banamex tendrá la facultad, mas no la obligación: (I) de invertir el Efectivo que hubiere recibido con motivo del presente contrato en Títulos Bancarios y/o Gubernamentales; y (II) en defecto de lo anterior, de abonar el Efectivo a la Cuenta Eje.
- D. Banamex conviene con el Cliente en que llevará y mantendrá en contabilidad independiente y a nombre del Cliente la Cuenta de Efectivo, sin perjuicio de llevarlo en la propia, en donde se reflejará el Efectivo que Banamex mantenga en depósito al amparo del presente contrato, en el entendido de que:
 1. Todo el Efectivo depositado o recibido en o por Banamex en virtud del presente contrato deberá ser reflejado en la Cuenta de Efectivo.
 2. Si en cualquier tiempo es insuficiente el Efectivo depositado en la Cuenta de Efectivo para dar cumplimiento a cualesquiera Instrucciones y/o para ejercitar los actos que Banamex deba realizar al amparo del presente contrato, Banamex dejará de cumplir las Instrucciones recibidas, sin que por ello incurra en responsabilidad frente al Cliente derivada de su omisión o actuar.
 3. Las partes están de acuerdo y entienden que el Efectivo depositado en la Cuenta de Efectivo únicamente podrá ser utilizado para el desarrollo de actos relacionados con los Valores.

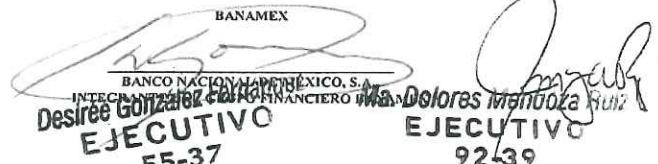
CUARTA.- TÉRMINOS DE LA CUSTODIA DE VALORES:

- A. Banamex deberá conservar cualesquiera Valores que reciba periódicamente por parte del Cliente, en la Cuenta de Valores, para beneficio del Cliente y de conformidad con los términos y condiciones de este contrato, así como de cualesquiera Instrucciones.
- B. Banamex podrá, a su vez, mantener los Valores depositados en instituciones para el depósito de valores. Asimismo, Banamex podrá mantener los Valores depositados en el Banco de México, cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en instituciones para el depósito de valores, o bien, porque las disposiciones legales aplicables así lo determinen. En todo caso, los Valores deberán registrarse en cuentas a nombre de Banamex en posición o por cuenta de terceros.
- C. Los Valores del Cliente que sean conservados por cualquier institución para el depósito de valores y/o por el Banco de México se conservarán sujetos a las reglas y condiciones de tales instituciones. Queda entendido que el Cliente conoce todas y cada una de las reglas y condiciones de depósito de las instituciones para el depósito de valores y/o del Banco de México, por lo que no podrá exigir a Banamex indemnización alguna derivada de los actos que resulten materialmente perjudiciales por el ejercicio de dicha custodia en poder de dichas instituciones.
- D. Banamex conviene con el Cliente en que llevará y mantendrá la Cuenta de Valores en contabilidad independiente y a nombre del Cliente, sin perjuicio de llevarlo en la propia, en donde se reflejarán los Valores que Banamex mantenga en custodia y administración al amparo del presente contrato, y deberá requerir a las instituciones para el depósito de valores y/o al Banco de México que lleven los Valores por separado y en sus libros y registros de contabilidad, como valores que sean mantenidos a nombre de Banamex y por cuenta del

EL CLIENTE



BANAMEX



BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Desirée González
EJECUTIVO
55-37

Ma. Dolores Mendoza
EJECUTIVO
92-39

Contrato de Inversión

- Cliente o de terceros, e independientemente de los Valores que Banamex conserve por cuenta propia, en el entendido de que:
1. Todos los Valores depositados o recibidos en o por Banamex en virtud del presente contrato deberán ser reflejados en la Cuenta de Valores.
 2. Si en cualquier tiempo son insuficientes los Valores reflejados en la Cuenta de Valores para dar cumplimiento a las Instrucciones y/o para ejercitar los actos que en su carácter de custodio y/o administrador Banamex deba realizar, Banamex dejará de cumplir las Instrucciones recibidas o de ejecutar los actos correspondientes, sin que por ello incurra en responsabilidad frente al Cliente derivada de su omisión o actuar. Las provisiones contenidas en la presente subsistirán más allá de la vigencia del presente contrato.
- E. Banamex conviene en recibir los Valores que el Cliente efectivamente le entregue, contra el recibo correspondiente, y afectarlos a la Cuenta de Valores, en los términos que las leyes establezcan para acreditar dicha entrega. El Cliente y Banamex se obligan a efectuar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para que Banamex reciba en depósito los Valores que el Cliente le entregue, en el entendido de que el Cliente deberá legítimamente a Banamex frente a terceros para efectuar todos los actos materiales y jurídicos que sean necesarios para la conservación de los derechos inherentes a los Valores, el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores impongan y el ejercicio de los derechos que éstos confieran, incluyendo el cobro de su principal y/o accesorios.
- F. La responsabilidad conservatoria y de defensa del patrimonio constituido por los Valores y de los derechos que de éstos se deriven no comprenderá el ejercicio de las acciones judiciales, extrajudiciales o arbitrales; sin embargo, cuando hayan de ejercitarse derechos opcionales o accesorios y/o efectuar exhibiciones o pagos con relación a los Valores depositados, Banamex deberá ejercitar los derechos señalados por cuenta del Cliente, siempre y cuando hubiere recibido Instrucciones suficientes del Cliente, se encuentre legítimado y el Cliente lo haya provisto del Efectivo necesario con al menos 5 (cinco) Días Hábil de anterioridad al de la fecha en que venza el plazo para el ejercicio del derecho de que se trate. La falta de cualquiera de los requisitos antes señalados eximirá a Banamex de cualquier responsabilidad por el ejercicio de dichos derechos.
- G. Banamex no estará obligado a efectuar interpelecciones judiciales o extrajudiciales, ni a iniciar judicial o extrajudicialmente el reconocimiento de los derechos derivados de los Valores debido a concurso, liquidación, insolvencia, sucesión, o cualquier otro procedimiento judicial, extrajudicial, arbitral o administrativo interpuesto por o en contra del Cliente, por el emisor o deudor de los Valores; asimismo, tampoco estará obligado a informar al Cliente de cualquier notificación que por dichos procedimientos reciba.
- H. Banamex se podrá negar a recibir en depósito Valores de los cuales tenga conocimiento de:
1. Que no sean susceptibles de depósito en una institución para el depósito de valores y/o en el Banco de México, según su naturaleza.
 2. Que exista algún defecto en el título o derecho o que exista algún gravamen de cualquier naturaleza sobre algún Valor.
 3. Que exista cualquier hecho indicativo de que el Valor es ilegítimo, apócrifo o de procedencia fraudulenta o que no pueda ser libremente transmitido o recibido sin garantía o gravamen en cualquier mercado.
 4. Que exista alguna regla, ley, regulación u orden que prohíba la recepción de un Valor.
- I. Banamex no incurrirá en responsabilidad alguna derivada de o en conexión con cualquier rechazo por parte de Banamex a recibir en custodia Valores de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- J. Banamex no es responsable de la bondad ni de la solvencia del emisor de los Valores que adquiera por cuenta del Cliente en virtud del cumplimiento del presente contrato.

QUINTA.- COMISIÓN MERCANTIL:

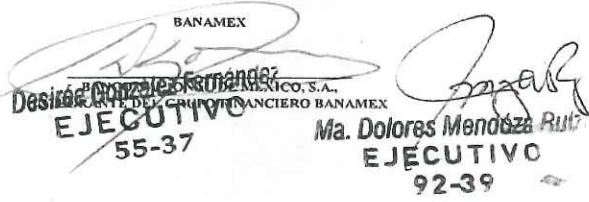
- A. En términos de los artículos 273, 274, 279, 281 y siguientes del Código de Comercio, el Cliente otorga a Banamex una comisión mercantil, a efecto de que Banamex celebre, por cuenta y en nombre del Cliente o, en su caso, por cuenta del Cliente y a nombre propio, los actos concretos de comercio que le sean ordenados a través de las Instrucciones que le ordenen el Cliente y/o las Personas Autorizadas.
- B. La comisión mercantil a que se refiere este contrato, será desempeñada exclusivamente de conformidad con las Instrucciones expresas del Cliente y/o de las Personas Autorizadas, siendo exclusiva responsabilidad del Cliente los resultados de las operaciones realizadas por Banamex en cumplimiento de dichas Instrucciones. La falta de Instrucciones del Cliente y/o de las Personas Autorizadas en la hipótesis prevista en este inciso exime a Banamex de cualquier responsabilidad por omisión que se le pretendiere imputar.
- C. En ejercicio de la comisión mercantil que en este acto se instituye y de las Instrucciones que en su caso giren el Cliente y/o las Personas Autorizadas, Banamex deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a las prácticas prevalecientes en los mercados financieros mexicanos.

SEXTA.- INSTRUCCIONES:

- A. Todas las Instrucciones que giren el Cliente y/o las Personas Autorizadas con motivo del presente contrato se darán a Banamex solamente en la forma de Instrucciones.
- B. Banamex deberá cumplir las Instrucciones y deberá registrarse por ellas, de conformidad con sus términos y hasta donde lo permitan las leyes aplicables. Banamex no estará obligado a dar cumplimiento a las Instrucciones o a cualquier parte de las mismas, cuando éstas violen leyes, decretos, reglamentos u otras disposiciones de carácter general, incluyendo resoluciones judiciales, o que contraríen cualquiera de las disposiciones de este contrato. En caso de que el Cliente y/o las Personas Autorizadas así lo requieran, Banamex deberá manifestar al Cliente y/o a las Personas Autorizadas el motivo por el que no cumplió con determinadas Instrucciones o con parte de las mismas.
- C. A menos que se acuerde en otro sentido en el presente contrato, todas las Instrucciones permanecerán vigentes y surtirán plenos efectos hasta en tanto Banamex reciba notificación en contrario o cancelación de las mismas.
- D. Banamex podrá dejar en suspenso la ejecución de cualquier Instrucción, hasta en tanto no reciba de manera fehaciente la confirmación respectiva, sin que Banamex incurra en responsabilidad alguna con motivo de dicha omisión.
- E. Banamex ejecutará la comisión mercantil materia de este contrato y de las Instrucciones por conducto de las personas que éste designe, quedando expresamente autorizada a encomendar la realización del encargo a otra persona física o moral.
- F. En ningún caso, Banamex estará obligado a cumplir las Instrucciones por cuenta del Cliente si éste no lo ha provisto del Efectivo y/o Valores necesarios y suficientes para que se lleve a cabo la operación que fue instruida por el Cliente.
- G. Banamex no estará obligado a dar cumplimiento, ni será responsable por los daños y perjuicios frente al Cliente, por el incumplimiento de las Instrucciones que a juicio de

- Banamex contravengan cualquier ley, reglamento o disposición de carácter general expedida por las autoridades competentes.
- H. Serán requisitos de validez de las Instrucciones los siguientes, en el entendido de que podrán ser exigibles requisitos adicionales, siempre que su especificación sea necesaria para dar cumplimiento a los actos instruidos por el Cliente y/o por las Personas Autorizadas: (I) la fecha en que dicha Instrucción fue girada; (II) la especificación de la operación o de los actos que Banamex deba de efectuar y, si fuere necesario, el número de Cuenta de Valores, de Cuenta de Efectivo y/o de Cuenta Eje que deberá afectarse para llevar a cabo las Instrucciones giradas; (III) la fecha en que dicha operación deba celebrarse, si ésta es requerida y, en su caso, el plazo de la misma; (IV) los datos de identificación de los Valores involucrados o, en su caso, de los bienes respectivos, incluyendo número o clave de serie, montos, claves de pizarra, emisor, fecha de vencimiento y, en general, cualquier dato que identifique los Valores de que se trate; (V) el nombre de la persona o entidad con la que se habrá de celebrar la operación instruida, cuando éste sea necesario; (VI) el nombre de la persona o entidad a la cual se habrán de enviar o transferir el Efectivo y/o Valores y, en su caso, el número de cuenta correspondiente o nombre de la contraparte con la que se ha de celebrar la operación instruida; (VII) la tasa de interés y/o el precio; (VIII) el nombre del Cliente y/o de las Personas Autorizadas, ya sea que la misma sea autógrafa, o bien, a través de las claves de identificación emitidas a través de los medios electrónicos o de cómputo que indiquen como autor de la Instrucción al Cliente y/o a una Persona Autorizada, en el entendido que la sola emisión de las claves de identificación confidencial presumirán, sin que se admita prueba en contrario, que ha sido emitida por el Cliente y/o por una Persona Autorizada; y (IX) en general, cualquier dato necesario dependiendo de la naturaleza de la operación de que se trate.
- I. Banamex no tendrá responsabilidad alguna derivada de: (I) cualquier acto u omisión proveniente de alguna Instrucción recibida y determinada de buena fe como válida por Banamex; (II) cualquier rechazo por parte de Banamex para ejecutar las Instrucciones, si dichas Instrucciones requieren que Banamex efectúe actos que, en opinión de Banamex, resulten o puedan resultar violatorios de disposiciones legales o administrativas; (III) las negociaciones, procedimientos, cobros o cualquier acto de administración o disposición con respecto al Efectivo y/o Valores que el Cliente haya efectuado u omitido con anterioridad a que el Efectivo y/o Valores sean depositados en poder de Banamex, o bien, que el Cliente efectúe con o sin intervención de Banamex; (IV) de la existencia y legitimidad del Efectivo y/o Valores, así como de su verificación; ni (V) de los daños y perjuicios derivados de casos fortuitos o de causas de fuerza mayor. Asimismo, Banamex, sus directores, funcionarios y/o empleados no serán responsables por los daños y perjuicios que sufra el Cliente como resultado del seguimiento de sus Instrucciones o del cumplimiento del presente contrato, especialmente aquellos que se le ocasionen al Cliente por las condiciones del mercado que afecten la cotización o precio de los Valores, salvo que dichos daños y perjuicios se deriven de dolo, negligencia o mala fe de Banamex y/o de sus directores, empleados o funcionarios.
- J. Las partes expresamente transigen en que las Instrucciones que el Cliente gire a Banamex al amparo del presente contrato se llevarán a cabo de la siguiente manera:
1. Podrán efectuarse en forma escrita o mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, aceptado por las partes. Entre los medios distintos al escrito, las partes reconocen dar efectos desde este momento al telegrafo, telex, telefax, elementos teleinformáticos, videotextos y videoteléfono, aceptando otorgarles la fuerza probatoria a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, siempre y cuando contengan los siguientes requisitos:
 - a) En caso de uso de telegrafo: el nombre del Cliente, el número de contrato y la clave de identificación del Cliente, debiendo utilizarse telegrama recíproco entre Banamex y el Cliente.
 - b) En caso del empleo del teléfono: el registro de voz por medios electrónicos reproducibles, indicándose el nombre del Cliente, el número de contrato y/o la clave de identificación del Cliente.
 - c) En el supuesto de que se use telex, éste será cifrado e indicará el nombre del Cliente, el número de contrato y la clave de identificación del Cliente, pudiendo ser objeto de codificación y decodificación.
 - d) De usarse telefax, deberá utilizarse codificador y decodificador o podrá hacerse uso de registros de firmas o huellas dactilares.
 - e) Si las partes hacen uso de elementos teleinformáticos, que son aquellos derivados de la conjunción de la telecomunicación y la informática, se precisará, además del nombre del Cliente, el número de contrato y la clave de identificación del Cliente, la clave de acceso y la de operación u otros elementos de validación aceptados por las partes.
 - f) Se prevé expresamente la posibilidad de utilización de videotextos o videoteléfono, quedando sujetas las partes a las características de uso de los medios de comunicación de esta índole, que establezca o utilice Banamex.
 2. El Cliente conviene expresamente que la repetición de errores en la inserción de sus claves de acceso, identificación y operación, por más de 2 (dos) veces, dará derecho a Banamex a suspender el medio de comunicación de que se trate con el Cliente y/o con las Personas Autorizadas.
 3. Las Instrucciones serán recibidas por Banamex entre las 9:00 (nueve) y las 13:00 (trece) horas, hora de la Ciudad de México, del Día Hábil en el cual se pretenda llevar a cabo la Instrucción que corresponda, y deberá proveerse a Banamex, conjuntamente con éstas, de las expensas, bienes, documentos, Efectivo o Valores que, en su caso, se requieran para el cumplimiento de las mismas. Banamex se reserva la facultad de restringir el horario antes establecido o de dar cumplimiento a las Instrucciones giradas en un horario distinto al antes establecido, de conformidad con las políticas establecidas en los mercados financieros, en el entendido de que dichas excepciones surten sus efectos únicamente respecto a la Instrucción de que se trate, sin que se entienda por modificado el presente contrato.
 4. Las Instrucciones que se emitan por escrito, deberán ser enviadas a Banamex al domicilio de la Sucursal, en el entendido de que Banamex podrá modificar, sólo para efectos de la presente cláusula, el domicilio a donde habrán de enviarse las Instrucciones mediante simple comunicado que efectúe al Cliente.
 5. Todas las Instrucciones se deberán girar a Banamex por conducto del ejecutivo cuyo nombre se relaciona en la carátula del presente contrato. Las Instrucciones recibidas en lugares, horarios, o con funcionarios diversos a los señalados en el presente contrato, no serán válidas y se tendrán como no recibidas, salvo que Banamex estime

EN CLIENTE


BANAMEX

Dolores Mendoza Ruiz
EJECUTIVO
55-37
Ma. Dolores Mendoza Ruiz
EJECUTIVO
92-39

Contrato de Inversión

lo contrario, en el entendido de que dicha excepción surte sus efectos únicamente respecto a la misma y en ningún caso se deberá entender por modificado el presente contrato. Banamex podrá cambiar, sólo para efectos de la presente cláusula, al ejecutivo a quien deberán de enviarse las Instrucciones, mediante simple comunicado que efectúe al Cliente.

- K. En términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidos para el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios en donde aparezcan dichas claves, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán el mismo valor probatorio. Será responsabilidad del Cliente el uso y comunicación de dichas claves de acceso, identificación y operación que realice cualquier tercero, así como el Cliente y sus Personas Autorizadas.
- L. Banamex será libre de aceptar o rechazar las Instrucciones dadas por el Cliente, así como solicitar confirmación de sus Instrucciones, cuando tenga dudas sobre las mismas o sobre su legitimidad, quedando libre de responsabilidad para actuar, hasta en tanto reciba la confirmación solicitada.
- M. En relación con las operaciones que se celebren al amparo de este contrato, el Cliente expresamente consiente que Banamex grabe cualesquiera conversaciones que se sostengan por cualquier medio. Las grabaciones en posesión de Banamex constituirán prueba en contra del Cliente, en los términos del presente contrato.
- N. El Cliente podrá revocar o modificar sus Instrucciones a más tardar antes de las 13:00 (trece) horas, hora de la Ciudad de México, del Día Hábil en que deba ejecutarse la instrucción de que se trate, siempre y cuando Banamex esté en posibilidad de efectuar dicho cambio. Para tal efecto, el Cliente deberá confirmar por escrito sus instrucciones y se obliga a indemnizar a Banamex por los daños y perjuicios que se le ocasionen con motivo de la revocación o modificación de las Instrucciones respectivas.
- O. Los registros mantenidos por Banamex constituirán prueba de las Instrucciones recibidas del Cliente, salvo prueba en contrario.

SÉPTIMA.- PAGOS:

- A. Banamex estará facultado para efectuar cargos y retiros respecto del Efectivo registrado en la Cuenta de Efectivo y/o en la Cuenta Eje, siempre que:
 1. Sean utilizados para efectuar el pago de las obligaciones generadas por las operaciones con Valores que se realicen al amparo del presente contrato.
 2. Sean utilizados para el pago de cualquier impuesto, o bien, para el pago de gastos, honorarios o sus accesorios y demás expensas necesarias que Banamex deba efectuar en la administración, conservación y en el seguimiento de los efectos que se le han encomendado por virtud del presente contrato.
 3. Sean utilizados para el pago de intereses, dividendos, amortizaciones de capital, exhibiciones adicionales, operaciones de intercambio de divisas y, en general, de cualquier operación que se derive del presente contrato.
- B. A menos que se convenga lo contrario con el Cliente, cuando Banamex liquide operaciones en relación con los Valores del Cliente en nombre de éste, Banamex podrá no efectuar pago alguno por las operaciones concertadas hasta que la contraparte de la operación confirme el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la operación correspondiente.
- C. Salvo que el Cliente disponga otra cosa en forma expresa, todos los pagos, reembolsos o liquidaciones recibidas de terceros por Banamex en beneficio del Cliente, serán depositados en la Cuenta de Efectivo.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES Y/O CORPORATIVOS:

Con el objeto de evitar posibles daños y/o perjuicios al Cliente, a falta de recepción de Instrucciones que indiquen lo contrario:

- A. Banamex estará facultado para cobrar o depositar en la Cuenta de Efectivo y/o en la Cuenta de Valores, según corresponda, cualesquiera Valores, dividendos, intereses, pagos en efectivo o dividendos de capital, derechos y participaciones similares que sean pagados o emitidos con respecto a cualesquiera Valores del Cliente, previa deducción de los impuestos aplicables o de los cargos retenidos por el pagador o emisor del pago o participación; asimismo, estará facultado para emprender cualquier acción que sea necesaria o adecuada en relación con dicha cobranza, incluyendo, enunciativa, pero no limitativamente: la presentación de cupones y otros artículos de interés y el endoso para cobro de cheques, pagarés, letras de cambio y otros instrumentos negociables. Lo anterior, en el entendido de que quedan excluidas expresamente las acciones judiciales, extrajudiciales y/o arbitrales que para el cobro de los derechos antes enunciados se deban ejercitar, por lo que el perjuicio que al Cliente se cause por la falta de ejercicio de dichas acciones en ningún caso será imputable a Banamex.
- B. Banamex no será responsable de enviar al Cliente cualesquiera comunicaciones relativas a al ejercicio de los derechos económicos o corporativos derivados de los Valores.
- C. Banamex podrá ejercer los derechos corporativos de voto que confieran los Valores en el sentido que más estime conveniente, sin que exista responsabilidad a su cargo por las consecuencias del sentido de su votación o abstención; para tales efectos, Banamex podrá asistir a las asambleas de propietarios de Valores cuando así lo estime conveniente. No obstante lo anterior, Banamex ejercerá los derechos corporativos de voto que confieran los Valores de conformidad con las Instrucciones de voto que por escrito le ordene el Cliente, siempre que hubiere recibido las Instrucciones respectivas con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles antes de la celebración de la asamblea de que se trate. En caso que el Cliente desee asistir a una asamblea de propietarios de Valores, el Cliente deberá informar a Banamex, por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al de la realización de dicha asamblea, para que Banamex tenga tiempo de proporcionar al Cliente la documentación necesaria. Cualesquiera gastos y costos en que incurra Banamex al proporcionar dicha documentación, serán cubiertos por el Cliente.
- D. Banamex podrá presentar, para su amortización, los Valores conforme a su vencimiento o al momento que se convoque su amortización, y depositará el producto de los mismos en la Cuenta de Efectivo.
- E. Banamex podrá otorgar, en nombre del Cliente, cualesquiera certificados de propiedad o de otra índole que se requieran para obtener el pago o ejercer cualquier derecho con respecto a los Valores.
- F. Banamex podrá intercambiar títulos temporales o provisionales de los Valores del Cliente por títulos definitivos.
- G. Banamex podrá intercambiar o convertir cualesquiera Valores del Cliente por otros Valores o dinero conforme al intercambio o conversión previstos para dichos Valores por los

términos de dichos Valores y/o por los planes de fusión, consolidación, reestructuración, recapitalización o reajuste que correspondan.

- H. Banamex podrá revelar el nombre y domicilio del Cliente, así como la cantidad y posición del Efectivo y/o Valores del Cliente, conforme lo requieran las autoridades competentes para ello.
- I. Con respecto a cualesquiera asuntos no manifestados anteriormente, Banamex notificará al Cliente sobre cualquier acción que se requiera o que se pudiera requerir en relación con los Valores del Cliente, tan pronto como sea posible y después de que Banamex se entere de los mismos. Independientemente de lo anterior, Banamex podrá actuar con el objeto de evitar posibles daños y/o perjuicios al Cliente.
- J. El Cliente exime a Banamex, a sus directores, funcionarios y/o empleados de cualquier responsabilidad por cualquier acción u omisión que se le pretendiere imputar para el caso de que Banamex ejercite los derechos que se le confieren en esta cláusula, en los supuestos previstos en la misma.

NOVENA.- OPERACIONES CON TÍTULOS BANCARIOS Y/O GUBERNAMENTALES:

Salvo que la naturaleza de los Valores negociados así lo exijan, tratándose de Títulos Bancarios y/o Gubernamentales, las operaciones que se realicen con dichos títulos se sujetarán estrictamente a las disposiciones emitidas por el Banco de México, así como a las que pudieran requerir en relación con los Títulos Bancarios y/o Gubernamentales, Banamex podrá:

(I) renovar la inversión correspondiente en el mismo tipo de instrumento, al mismo plazo y a la tasa que el emisor haya establecido el día del vencimiento de dicha inversión; o, en su defecto, (II) abonar las sumas que resulten de la liquidación de la inversión de que se trate a la Cuenta de Efectivo, para los efectos previstos en el inciso C. de la cláusula tercera del presente contrato.

Banamex podrá pactar con el Cliente que el rendimiento de depósitos a plazo fijo, de bonos bancarios o de certificados bursátiles bancarios se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los siguientes activos financieros: (i) tasas de interés nominales o reales, en las cuales quedan comprendidos valores emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Mexicano o por gobiernos extranjeros, respecto de los cuales exista una tasa o precio de referencia de mercado; (ii) acciones, precios o índices sobre acciones, quedando comprendidos en este grupo índices de bolsas de valores, una acción, un grupo o canasta de acciones y certificados de participación ordinarios sobre acciones, que coticen en bolsa, en el entendido de que en este supuesto el rendimiento de los títulos sólo podrá referirse a índices de bolsas de valores; (iii) divisas, quedando comprendidos moneda nacional contra divisa y divisa contra divisa; (iv) índices de precios; (v) metales preciosos; y (vi) unidades de inversión.

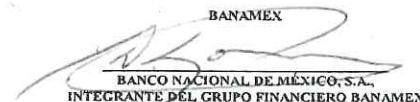
Únicamente para efectos de la realización de las operaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Cliente se hace sabedor de lo siguiente: (a) que tratándose de operaciones donde el rendimiento de depósitos a plazo fijo, de bonos bancarios o de certificados bursátiles bancarios se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los activos financieros descritos en el párrafo anterior por un monto inferior, equivalente en moneda nacional, a UDI'S 300,000 (trescientas mil Unidades de Inversión), el instrumento de inversión correspondiente podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, habrá pérdidas del principal invertido; y (b) que tratándose de operaciones donde el rendimiento de bonos bancarios o de certificados bursátiles bancarios se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los activos financieros descritos en el párrafo anterior por un monto igual o superior, equivalente en moneda nacional, a UDI'S 300,000 (trescientas mil Unidades de Inversión), el instrumento de inversión correspondiente podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, podrá haber pérdidas del principal invertido.

Únicamente para efectos de la realización de las operaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, el Cliente se hace sabedor que, con anterioridad a la fecha de celebración de cualesquiera de las operaciones referidas en los dos párrafos anteriores, Banamex debe proporcionarle documentación que describa la operación de que se trate y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones, por lo que previo a la celebración de cualesquiera de las operaciones referidas en los dos párrafos anteriores, será responsabilidad del Cliente: (I) recabar de Banamex documentación que describa la operación de que se trate y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones; y (II) cerciorarse de haber entendido perfectamente los riesgos que pudieran generarse por la celebración de las operaciones referidas en los dos párrafos anteriores. Por virtud de lo expuesto en este párrafo y en los dos párrafos anteriores, el Cliente manifiesta conocer los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la celebración de las operaciones referidas en los dos párrafos anteriores.

DÉCIMA.- OPERACIONES CON ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN:

- A. Al amparo del presente contrato, Banamex puede adquirir, por cuenta del Cliente, acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión.
- B. Banamex debe proporcionar al Cliente, previo a la adquisición de acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión, el Prospecto de la Sociedad de Inversión de que se trate; por lo que será responsabilidad del Cliente recabar de Banamex el Prospecto de la Sociedad de Inversión de que se trate, previo a la adquisición de acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión.
- C. A la firma del presente contrato, Banamex hace entrega al Cliente de los Prospectos de todas las Sociedades de Inversión, manifestando el Cliente que es sabedor del alcance y de las consecuencias jurídicas derivadas de las disposiciones contenidas en dichos Prospectos, por lo que el Cliente reconoce, para los efectos legales conducentes, que la firma de la presente contrato hará las veces del acuse de recibo de dichos Prospectos conforme lo requieren las disposiciones aplicables.
- D. Por la firma del presente contrato, el Cliente manifiesta ser sabedor del alcance de los derechos y de las obligaciones que se derivan a su cargo en los términos de: (I) el presente contrato; (II) el Prospecto; (III) la Ley de Sociedades de Inversión; (IV) la Ley del Mercado de Valores; (V) la Ley de Instituciones de Crédito; y (VI) las circulares y las demás disposiciones generales emitidas por las autoridades competentes con el objeto de regular los derechos y obligaciones que se derivan con motivo de la adquisición de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión; manifestando que es obligación y exclusiva responsabilidad del Cliente mantenerse informado de cualquier modificación a cualesquiera de los documentos y disposiciones antes mencionados.
- E. Por la firma del presente contrato, el Cliente se hace sabedor que el régimen de recompra de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión está regulado

EL CLIENTE


BANAMEX

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Desirée González Fernández
EJECUTIVO
55-37


Ma. Dolores Mendoza Ruiz
EJECUTIVO
92-39

Contrato de Inversión

- dentro del Prospecto que le corresponde a cada una de dichas Sociedades de Inversión, y que es su obligación ajustarse a lo ahí previsto.
- F. El Cliente manifiesta su consentimiento para que Banamex, a través del estado de cuenta, ponga a disposición del Cliente cualquier cambio o modificación a cualquiera de los Prospectos y/o resúmenes ejecutivos de las Sociedades de Inversión. Asimismo, el Cliente está consciente que a través del medio electrónico denominado "Internet", y de la página "www.banamex.com", Banamex pone también a su disposición cualquier cambio o modificación a cualquiera de los Prospectos y/o resúmenes ejecutivos y, en consecuencia, el texto actualizado de dichos documentos.
 - G. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con cualquier cambio o modificación a cualquiera de los Prospectos y/o resúmenes ejecutivos de las Sociedades de Inversión, el Cliente reconoce su derecho a no permanecer como accionista de la Sociedad de que se trate y, en consecuencia, a que se le recompre la totalidad de sus acciones de la Sociedad de Inversión de que se trate a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual, sabe el Cliente que cuenta con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de que el estado de cuenta en el que se le hayan notificado tales cambios y/o modificaciones haya quedado firme de acuerdo con lo pactado en el presente contrato; en el entendido de que, una vez transcurrido dicho plazo sin que el Cliente haya ejercitado su derecho de recompra antes mencionado, se tendrán por aceptadas las operaciones incluidas en dichas constancias, para todos los efectos legales conducentes.
 - H. Por la firma del presente contrato, el Cliente se hace subedor de que, por la naturaleza de las acciones representativas del capital de las Sociedades de Inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir las Sociedades de Inversión, por lo que reconoce que las inversiones del Cliente en dichos títulos estarán sujetas a pérdidas o ganancias debidas, en lo general, a las fluctuaciones del mercado.
 - I. En el evento de que el Cliente adquiera acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión, el Cliente y Banamex convienen que el estado de cuenta que Banamex envíe conforme a lo establecido en el presente contrato se entenderá enviado también por cuenta de la o las Sociedades de Inversión cuyas acciones hayan sido adquiridas por el Cliente.
 - J. Banamex no asume responsabilidad alguna por las modificaciones al régimen de inversión o recompra de acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión y/o los Prospectos, ni por la falta de oportunidad con que dichas modificaciones le sean notificadas a Banamex por las Sociedades de Inversión.
 - K. En consecuencia de lo estipulado en la presente cláusula, el Cliente y Banamex convienen que el solo hecho de que el estado de cuenta que arroje el presente contrato refleje que el cliente ha adquirido acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión, presupone que el Cliente recibió de Banamex el Prospecto de la o las Sociedades de Inversión cuyas acciones haya adquirido el Cliente y, asimismo, presupone que el Cliente ha manifestado su entera conformidad con el Prospecto de la o las Sociedades de Inversión de que se trate.
 - L. El Cliente reconoce que las acciones representativas del capital social de algunas de las Sociedades de Inversión no pueden ser adquiridas directa o indirectamente por el Cliente por razón de su calidad jurídica de persona física o moral, de su residencia, de su ciudadanía, de su nacionalidad o de cualquier otra razón conforme a lo establecido en el Prospecto de dichas Sociedades de Inversión; conviniendo las partes del presente contrato que, en caso de que el Cliente actualice cualesquiera supuestos que imposibiliten la tenencia por parte del Cliente de acciones representativas del capital social de algunas o alguna de las Sociedades de Inversión que el Cliente haya adquirido conforme a lo establecido en el presente contrato, es obligación del Cliente informar a Banamex tal situación, sirviendo dicho informe como una Instrucción irrevocable de venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- REPORTOS: Banamex y el Cliente podrán celebrar operaciones de reporte con Valores con motivo del presente contrato, debiéndose sujetar estrictamente a las disposiciones que para la celebración de operaciones de reporte emita el Banco de México, así como a las demás que les resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA:

- A. Banamex enviará mensualmente al Cliente, precisamente al domicilio establecido en la carátula del presente contrato para efectos de envío de correspondencia, o al que posteriormente el Cliente y/o las Personas Autorizadas le indiquen a Banamex, un estado de cuenta que liste todos los Valores del Cliente, así como los montos de Efectivo, que se tengan depositados en la Cuenta de Valores y en la Cuenta de Efectivo, respectivamente, así como la descripción de todas las operaciones que Banamex haya celebrado al amparo del presente contrato en el mes inmediato anterior.
- B. Banamex tendrá la obligación de enviar al Cliente los estados de cuenta a que se refiere esta cláusula siempre que se hayan verificado movimientos, o bien, que existan saldos en las Cuentas de Valores y/o en la Cuenta de Efectivo; de lo contrario, Banamex podrá suspender el envío del estado de cuenta correspondiente.
- C. El Cliente tendrá la obligación de verificar que el estado de cuenta correspondiente llegue al domicilio que se haya indicado conforme al inciso A. de la presente cláusula, precisamente en un plazo que no excederá de 15 (quince) días contados a partir de aquél en que haya terminado el mes en que se efectuaron los movimientos que deba reflejar dicho estado de cuenta. Pasado dicho plazo, el Cliente contará con 15 (quince) días adicionales para reclamar a Banamex la entrega del estado de cuenta correspondiente, en el entendido de que si este último plazo transurre sin que el Cliente haya reclamado a Banamex la entrega del estado de cuenta correspondiente, este permanecerá firme y hará prueba plena para las partes.
- D. El Cliente tiene un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de aquél en que haya terminado el mes en que se efectuaron los movimientos que deba reflejar dicho estado de cuenta, para manifestar cualquier objeción o inconformidad con los estados de cuenta emitidos por Banamex; transcurrido dicho plazo, tales estados de cuenta permanecerán firmes y harán prueba plena para las partes. No obstante lo anterior, en los casos en que proceda, Banamex realizará los ajustes que correspondan.
- E. En todo tiempo, el Cliente y/o a las Personas Autorizadas tendrán acceso razonable a los registros que Banamex lleve respecto de las Cuentas de Valores y/o Efectivo, quedando estipulado que Banamex no tiene obligación de conservar ningún registro durante un plazo mayor a 10 (diez) años, contados a partir de la fecha en que se generó dicho registro.
- F. Banamex hará su mejor esfuerzo para notificar al Cliente y/o a las Personas Autorizadas, por los medios pactados en el presente contrato y/o a través del estado de cuenta respectivo: (i) si cualesquiera Efectivo y/o Valores sean embargados o asegurados por autoridad competente; (ii) si le es notificada alguna sentencia firme de autoridad judicial que señale que

- G. Banamex podrá microfilmear todos los libros, registros y documentos que obren en su poder, conforme a las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los negativos, originales de cámara obtenidos conforme a tales disposiciones, así como su impresión, certificados por funcionarios autorizados por Banamex para tales efectos, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales.
- H. Excepcionalmente y en adición a los estados de cuenta a que se refiere esta cláusula, Banamex, previa solicitud expresa del Cliente, podrá entregar al Cliente una constancia de cualquier operación de depósito o retiro efectuado en las Cuentas de Valores y/o Efectivo, en el entendido de que dichas constancias serán emitidas invariablemente a nombre del Cliente y en ningún caso tendrán el carácter de título de crédito, ni serán negociables. En este supuesto, el Cliente contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de aquél en que reciba la constancia de la operación realizada, para manifestar a Banamex, por escrito, su inconformidad u objeciones; una vez transcurrido dicho plazo sin que medie inconformidad u objeciones a las constancias respectivas, se tendrán por aceptadas las operaciones incluidas en dichas constancias, para todos los efectos legales conducentes.
- I. En caso de que el cliente haya optado en la carátula del presente contrato por que Banamex retenga los estados de cuenta que se generen por virtud de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato, se entenderá que Banamex deberá dejar a disposición del Cliente dichos estados de cuenta, por conducto del ejecutivo de cuenta y en la sucursal cuyos datos se relacionan en la carátula del presente. Lo anterior, en el entendido de que el Cliente tendrá la obligación de recoger en dicha sucursal todos los estados de cuenta que genere el presente contrato, precisamente en un plazo que no excederá de 15 (quince) días contados a partir de aquél en que haya terminado el mes en que se efectuaron los movimientos que deba reflejar cada estado de cuenta; pasado dicho plazo y en caso de que el estado de cuenta correspondiente no se encuentre todavía a disposición del Cliente en la sucursal cuyos datos quedaron relacionados en la carátula del presente, el Cliente contará con 15 (quince) días adicionales para reclamar a Banamex la entrega del estado de cuenta correspondiente, en el entendido de que si este último plazo transurre sin que el Cliente haya reclamado a Banamex la entrega del estado de cuenta correspondiente, éste podrá ser destruido por Banamex y permanecerá firme haciendo prueba plena para las partes del Contrato de Inversión. El Cliente está de acuerdo y declara expresamente, que no se reserva ninguna acción o derecho en contra de Banamex de sus apoderados, funcionarios o empleados, por virtud de la retención que realice Banamex de su estado de cuenta, por lo que deslinda a Banamex así como a sus apoderados, funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil, laboral, o de cualquier índole, que se genere o se haya generado con motivo de dicha retención.
- J. En caso de que el cliente haya optado en la carátula del presente contrato por recibir el servicio de mensajería especializada para efectos de envío de correspondencia de Banamex al Cliente, se entiende que el Cliente ha encomendado a Banamex una comisión mercantil para que, a nombre de Banamex y por cuenta del Cliente, y con cargo a la Cuenta Eje y/o a la Cuenta de Efectivo, contrate un servicio de mensajería especializada para que se le entreguen al Cliente los estados de cuenta que genere el Contrato de Inversión. Para tales efectos, el Cliente otorga su consentimiento para que Banamex contrate y renueve al proveedor de servicios de mensajería especializada que se encargue de la entrega de los estados de cuenta que genere el Contrato de Inversión. Queda entendido que Banamex no está obligado a dar cumplimiento a la comisión mercantil objeto del presente inciso si no existieren recursos suficientes en la Cuenta Eje y/o en la Cuenta de Efectivo para pagar el servicio de mensajería objeto del presente inciso o si existe imposibilidad para efectuar el cargo correspondiente. Las partes convienen en que ninguna empresa integrante del Grupo Financiero Banamex, así como ninguna de las entidades subsidiarias, filiales o que tengan poder de decisión directa o indirectamente sobre dichas empresas, garantizan el debido cumplimiento de las obligaciones que a cargo del proveedor de servicios de mensajería especializada se derivan del contrato de prestación de servicios que Banamex celebre con dicho proveedor por virtud de lo pactado en el presente inciso.

DÉCIMA TERCERA.- CUENTAS SIN MOVIMIENTOS:

- A. Si en el transcurso de 5 (cinco) años consecutivos las Cuentas de Efectivo y de Valores no tuvieron movimiento alguno por depósitos, retiros u otra operación, el Efectivo y/o Valores depositados al amparo del presente contrato podrán ser liquidados por Banamex. En dicho supuesto, Banamex dará por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase.
- B. Una vez hecho lo anterior, Banamex deberá invertir el producto de dicha liquidación en Títulos Bancarios y/o Gubernamentales, mismos que depositará en una cuenta global que llevará para tales efectos.
- C. Si una vez ejercido por Banamex el derecho que le confiere el inciso A de esta cláusula, el Cliente, las Personas Autorizadas y/o los causahabientes del Cliente se presentan posteriormente para actualizar el estado de cuenta y/o para realizar un depósito, retiro u otra operación al amparo del presente contrato, Banamex deberá liquidar los Títulos Gubernamentales y/o Bancarios que haya adquirido por cuenta del Cliente en términos del inciso anterior, a efecto de entregar el producto de dicha liquidación conforme a lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.
- D. Respecto de los Títulos Gubernamentales y/o Bancarios que se encuentren depositados al amparo de la cuenta global que Banamex lleve para los efectos previstos en esta cláusula, Banamex tendrá las más amplias facultades de dominio y de administración que en derecho correspondan. En forma enunciativa, mas no limitativa, Banamex podrá comprar, vender, dar en préstamo, canjear, reportar, ceder, transmitir, guardar, administrar y depositar, así como representar al Cliente en las asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros Valores, en nombre del Cliente y, en general, podrá ejercer cualquier derecho corporativo o patrimonial que dichos Títulos Gubernamentales y/o Bancarios confieran a sus tenedores o propietarios. Asimismo, Banamex estará facultado para suscribir, en nombre y representación del Cliente, los endosos y cesiones de dichos Títulos Gubernamentales y/o Bancarios que considere necesarios.

DÉCIMA CUARTA.- COMISIONES Y GASTOS:

EL CLIENTE

BANAMEX

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Desirée González Fernández
EJECUTIVO
55-37

Ma. Dolores Menoza Ruiz
EJECUTIVO
92-39

6 de 6

Contrato de Inversión

- A. Como contraprestación por la prestación de los servicios financieros que Banamex le presta al amparo del presente contrato, el Cliente pagará a Banamex las cantidades que resulten de las tarifas establecidas por Banamex y/o por las emisoras de Valores, más el impuesto al valor agregado correspondiente.
- B. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el Cliente deberá pagar a Banamex todos los gastos en que éste incurra derivados del desempeño de las obligaciones que Banamex asume bajo este contrato. Dichos gastos deberán ser pagaderos dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles siguientes del mes de calendario inmediato siguiente a aquél en el cual se hubiesen realizado tales gastos.
- C. Con motivo de las operaciones que el Cliente y Banamex realicen al amparo del presente contrato con acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión, Banamex únicamente podrá cobrar al Cliente comisiones derivadas de los conceptos siguientes:
 1. Por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia que se haya establecido al efecto en el Prospecto de cada Sociedad de Inversión.
 2. Por incumplimiento del saldo mínimo de inversión que se haya señalado al efecto en el Prospecto de cada Sociedad de Inversión. En todo caso, dicha comisión no será aplicable cuando dicha falta sea resultado de disminuciones en el precio de las acciones de la Sociedad de Inversión de que se trate.
 3. Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión.
 4. Por la prestación del servicio de depósito y custodia de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión.
 5. Por la prestación de los demás servicios otorgados por Banamex como distribuidor de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión.
- D. Las partes convienen en que, por conducto del estado de cuenta que arroje el presente contrato, Banamex notifique al Cliente los aumentos o disminuciones en el cobro de cualesquiera comisiones generadas con motivo de la prestación de los servicios financieros que Banamex presta al Cliente al amparo del presente contrato; siendo subedor el Cliente, asimismo, que Banamex pone a su disposición el monto de dichas comisiones a través del medio electrónico denominado "Internet", y de la página "www.banamex.com", así como a través del ejecutivo de cuenta cuyo nombre se relaciona en la carátula del presente contrato. Lo estipulado en el presente inciso también aplica a las comisiones que lleguen a cobrar las Sociedades de Inversión y/o su sociedad operadora.
- E. Salvo que las leyes establezcan lo contrario, en el evento de que el Cliente incumpla con su obligación de pago de los gastos y/o de las comisiones a que se refiere la presente cláusula, el Cliente conviene en pagar intereses moratorios a razón de la tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos), la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, que determine el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en que el Cliente hubiese incurrido en mora, calculado sobre las cantidades debidas y no pagadas, desde la fecha en que Banamex debió recibir el pago correspondiente y hasta la fecha en que efectivamente los reciba.
- F. De conformidad con el artículo 91, fracción IX, de la Ley de Mercado de Valores, en relación con los artículos 81 de la Ley de Instituciones de Crédito y 306 del Código de Comercio, los Valores y Efectivo recibidos o relacionados con las actividades que al amparo del presente contrato deba desarrollar Banamex, se entenderán especial y preferentemente obligados al pago de los gastos y comisiones derivados del presente contrato, así como de los anticipos y gastos que Banamex hubiere efectuado en el desarrollo de las Instrucciones recibidas, sin que pueda ser depositado de dichos bienes sin antes ser pagado.
- G. En virtud de lo anterior, todas las cantidades pagaderas por el Cliente a Banamex, de conformidad con el presente contrato, serán pagadas en Pesos, precisamente en la fecha de su vencimiento, mediante cargo a la Cuenta Eje y/o a la Cuenta de Efectivo, o de cualquier otra manera que por escrito acuerden las partes con la debida anticipación.
- H. El Cliente expresamente autoriza a Banamex a cargarle en la Cuenta Eje y/o en la Cuenta de Efectivo todas las cantidades pagaderas conforme al presente contrato, precisamente en la fecha de su vencimiento, obligándose el Cliente a mantener dinero suficiente en dicha fecha. Esta autorización no libera al Cliente de su obligación de pago hasta que Banamex reciba íntegras las cantidades que se le adeuden, y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos a favor de Banamex y en contra del Cliente al amparo del presente contrato.
- I. El Cliente faculta a Banamex para compensar, contra las cantidades vencidas y no pagadas a Banamex al amparo del presente contrato, todas las deudas que existieren a cargo de Banamex y en favor del Cliente, incluyendo deudas a cargo de Banamex derivadas de depósitos constituidos por el Cliente con Banamex.

DÉCIMA QUINTA.- CUENTA EJE:

- A. El Cliente deberá abrir y mantener vigente, en cualquiera de las sucursales de Banamex, una Cuenta Eje para efectuar abonos y cargos generados de las operaciones que Banamex celebre en los términos del presente contrato, autorizando al Cliente a Banamex, desde este momento, para efectuar dichos abonos y cargos.
- B. El Cliente autoriza expresamente a Banamex a cargar en la Cuenta Eje, entre otros, los conceptos siguientes:
 - a) El importe de las operaciones que Banamex realice en cumplimiento del presente contrato.
 - b) Las remuneraciones que se generen a favor de Banamex, de acuerdo con los aranceles o tarifas establecidos por Banamex para cada tipo de operación o servicio.
 - c) Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por Banamex al amparo del presente contrato y, en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.
 - d) Cualquier otra cantidad que adeude Cliente a Banamex en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- C. En el supuesto de que la Cuenta Eje sea una cuenta de cheques en Dólares, las obligaciones de pago que el Cliente contraiga de conformidad con el presente contrato y que deban ser pagadas con cargo a los depósitos de Dólares constituidos al amparo de dicha Cuenta Eje, quedarán cumplidas y satisfechas únicamente en la medida en que Banamex adquiera, con los Dólares depositados al amparo de la Cuenta Eje, los Pesos necesarios para cumplir con dichas obligaciones de pago, de acuerdo con el tipo de cambio que Banamex dé a conocer al público por medios electrónicos y/o mediante carteles, pizarrones o tableros que en forma destacada muestren las cotizaciones o precios junto a las ventanillas o mostradores de sus sucursales, precisamente el momento en que deban adquirirse los Pesos respectivos. En este supuesto, Banamex estará facultado para deducir de la Cuenta Eje que le lleve al Cliente las cantidades utilizadas para cumplir con las obligaciones de pago respectivas.

- D. En el supuesto de que la Cuenta Eje sea una cuenta de cheques en Dólares, las obligaciones de pago que Banamex contraiga de conformidad con el presente contrato y que deban ser pagadas mediante abono a dicha Cuenta Eje, quedarán cumplidas y satisfechas únicamente en la medida en que Banamex adquiera, con los Pesos depositados al amparo del presente contrato, los Dólares necesarios para cumplir con dichas obligaciones de pago, de acuerdo con el tipo de cambio que Banamex dé a conocer al público por medios electrónicos y/o mediante carteles, pizarrones o tableros que en forma destacada muestren las cotizaciones o precios junto a las ventanillas o mostradores de sus sucursales, precisamente el momento en que deban adquirirse los Dólares respectivos. En este supuesto, Banamex estará facultado para deducir de la Cuenta de Efectivo las cantidades utilizadas para cumplir con las obligaciones de pago respectivas.
- E. Las partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta y las fichas y documentos que Banamex emita con motivo de los cargos y abonos que se efectúen en la Cuenta Eje, o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente contrato, harán prueba en contra del Cliente, tanto por lo que a la Cuenta Eje se refiere, como al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TIPOS DE CONTRATO: Las partes convienen expresamente que este contrato es del tipo señalado en la carátula del mismo. Para los efectos del presente instrumento se entiende por contrato:

- A. Individual: Aquél en el que el Cliente es una sola persona.
- B. Indistinto: Aquél en el que dos o más personas físicas son Clientes, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este contrato, pudiendo cada uno de dichos Clientes girar Instrucciones en forma independiente, así como convenir con Banamex las operaciones estipuladas en el presente contrato. En virtud de lo anterior, se entenderá que los Clientes son acreedores solidarios de los derechos y deudores solidarios de las obligaciones que adquieran en virtud del presente contrato.
- C. Mancomunado: Aquél en el que dos o más personas físicas tienen el carácter de Cliente, requiriéndose la concurrencia de dos o más de ellas para poder ejercer los derechos que a favor del Cliente se derivan del presente contrato. En este supuesto, para que las Instrucciones sean válidas conforme al presente contrato, se requerirá que sean forzosamente giradas por escrito. En virtud de lo anterior, se entenderá que los Clientes son acreedores mancomunados de los derechos y deudores mancomunados de las obligaciones que adquieran en virtud del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RETIROS Y TRASPASOS:

- A. Las partes convienen que los retiros de Efectivo de la Cuenta de Efectivo ordenados por el Cliente se documentarán, salvo que las disposiciones legales aplicables establezcan lo contrario: (I) en cheques de caja librados por Banamex a la orden del propio Cliente; (II) mediante entrega física del Efectivo; o (III) utilizando transferencias electrónicas que se realizarán a la Cuenta Eje o a cualquier otra cuenta que autorice el Cliente. Si el presente contrato es de manejo mancomunado: (I) el cheque de caja respectivo deberá ser librado a la orden de todos los Clientes; y (II) en el caso de transferencias de Efectivo, la cuenta receptora deberá estar a nombre de los mismos Clientes. No obstante lo anterior y salvo que las disposiciones legales aplicables establezcan lo contrario, las partes podrán convenir, por escrito, que el cheque de caja respectivo sea librado a la orden de otra persona o que la transferencia de que se trate se efectúe a una cuenta distinta cuyo titular sea el Cliente u otra persona.
- B. Las partes convienen que los retiros de Valores de la Cuenta de Valores ordenados por el Cliente se documentarán, salvo que las disposiciones legales aplicables establezcan lo contrario: (I) de ser posible, mediante entrega física de los Valores; o (II) utilizando transferencias electrónicas que se realizarán a la cuenta que autorice el Cliente. Si el presente contrato es de manejo mancomunado: (I) los Valores correspondientes deberán ser librados a la orden de todos los Clientes; y (II) en el caso de transferencias de Valores, la cuenta receptora deberá estar a nombre de los mismos Clientes. No obstante lo anterior y salvo que las disposiciones legales aplicables establezcan lo contrario, las partes podrán convenir, por escrito, que los Valores correspondientes sean librados a la orden de otra persona o que la transferencia de que se trate se efectúe a una cuenta distinta cuyo titular sea el Cliente u otra persona.
- C. En el caso de que el Cliente solicite a Banamex el traspaso total o parcial de los Valores y/o Efectivo a otra institución de crédito o casa de bolsa, el Cliente será el único responsable de verificar que el titular y el número de la cuenta receptora sean los correctos.

DÉCIMA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: En términos de las leyes aplicables y vigentes y hasta por los límites en ellas contenidos, el Cliente podrá designar expresamente y por escrito uno o varios beneficiarios para el caso de su fallecimiento. No podrán designarse beneficiarios en los casos de cuentas indistintas y mancomunadas.

DÉCIMA NOVENA.- MONTOS MÍNIMOS DE INVERSIÓN, MONTOS MÍNIMOS DE VENTA Y PLAZOS MÍNIMOS DE PERMANENCIA:

El Cliente reconoce y acepta que Banamex y/o los emisores de los Valores, según corresponda, dependiendo de sus propias políticas, podrán determinar (i) montos mínimos de inversión para la compra inicial de Valores; (ii) montos mínimos de inversión para su permanencia como Cliente al amparo del presente contrato o para su permanencia como tenedor de los Valores; (iii) montos mínimos de venta de Valores; y (iv) plazos mínimos de permanencia, tratándose de la primera compra de Valores que instruya el Cliente; por lo tanto, está de acuerdo en que Banamex estará facultado, sin responsabilidad alguna:

- A. Para no ejecutar una Instrucción de compra de Valores en los supuestos de que: (I) el Cliente la solicite por un importe menor al mínimo requerido por el emisor que corresponda, cuando se trate de una compra inicial; o (II) el Cliente no mantenga el importe mínimo de inversión requerido por Banamex y/o por el emisor respectivo. Dichos montos mínimos de inversión, así como sus modificaciones, podrán ser dados a conocer al Cliente junto con el estado de cuenta o por cualquiera de los medios previstos en el presente contrato.
- B. Para no ejecutar una Instrucción de venta de Valores en los supuestos de que: (I) se instruya por un importe menor al número de Valores establecido por el emisor respectivo, o (II) no hubiesen transcurrido los días mínimos de permanencia establecido por el emisor respectivo.
- C. Independientemente de lo anterior, cuando el Cliente no mantenga los montos mínimos a que se refiere esta cláusula, Banamex estará facultado para cobrar las comisiones que determine para tales supuestos, sin perjuicio de su facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

VIGÉSIMA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES:

EL CLIENTE

BANAMEX

Desiree M. de la Cruz
 DESIREE M. DE LA CRUZ FERNANDEZ
 EJECUTIVO
 55-37

Doña Dolores Marrocas
 DOÑA DOLORES MARROCAS
 EJECUTIVO
 92-39

Contrato de Inversión

- A. Si no hubiera negligencia, dolo o mala fe por su parte, Banamex no será responsable frente al Cliente ni frente a ninguna otra persona con respecto a ninguna acción tomada u omitida por Banamex en relación con los servicios que debe proporcionar bajo este contrato; sin perjuicio de lo anterior, Banamex tampoco será responsable por ninguna acción de buena fe que se realice en exceso o defecto de las Instrucciones.
- B. Cuando el Cliente sufra alguna pérdida a causa del incumplimiento de cualquier tercero, Banamex deberá, en tanto sea razonable, ejercer todos los derechos que se tengan en contra de ese tercero en incumplimiento; sin embargo, ninguna de las disposiciones de este contrato estipula que Banamex debe iniciar procedimientos judiciales, extrajudiciales o de arbitraje para hacer valer los derechos del Cliente en contra de dicho tercero. Los gastos legales que se deriven del ejercicio de tales derechos deberán ser cubiertos por el Cliente.
- C. Sin perjuicio de las demás disposiciones de este contrato, Banamex no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato cuando la causa del incumplimiento surja o sea ocasionada por casos fortuitos o causas de fuerza mayor, incluyendo, de manera enunciativa, pero no limitativa: guerra, insurrección, tumultos, disturbios civiles, desastres naturales, accidentes, daños por aguas, explosiones, actos de terrorismo, falla o mal funcionamiento de cualesquiera medios de comunicación o de cómputo por cualquier razón, interrupción parcial o total de la energía eléctrica u otro servicio público, huelga u otro paro parcial o total de labores, cualquier ley, decreto, reglamento o instrucción de algún gobierno o entidad gubernamental, incluyendo cualquier resolución judicial, o por cualquier otro(a) que haga imposible el cumplimiento de sus obligaciones.
- D. Ninguna empresa integrante del Grupo Financiero Banamex, ni cualquier entidad subsidiaria, filial o que tenga poder de decisión directa o indirectamente sobre dichas empresas, tiene obligación alguna de proporcionar al Cliente asesoría de inversiones o de supervisar sus inversiones.
- E. Asimismo, ninguna empresa integrante del Grupo Financiero Banamex distinta a Banamex, ni cualquier entidad subsidiaria, filial o que tenga poder de decisión directa o indirectamente sobre dichas empresas y/o sobre Banamex, garantiza el debido cumplimiento de las obligaciones que a cargo de Banamex se derivan del presente contrato.
- F. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes declaran que Banamex explicó en forma inequívoca al Cliente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:
"ARTÍCULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...
XIX.-...

b) Responder u los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorgan o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión;

..."

VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS: Los impuestos, derechos y demás contribuciones o cargos fiscales correspondientes por las operaciones realizadas al amparo del presente contrato, serán a cargo del Cliente. Banamex, cuando así proceda, retendrá el monto de los impuestos que resulten a cargo del Cliente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: Banamex mantendrá absoluta confidencialidad respecto de los depósitos, de los servicios y/o de cualquier tipo de operaciones realizadas al amparo del presente contrato, así como sobre los datos e información del Cliente frente a cualquier tercero. El Cliente autoriza de manera expresa a Banamex a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos de Conocimiento del Cliente establecidos por Banamex: (i) a las personas y autoridades que conforme a la Ley deba hacerlo y (ii), a las demás áreas de negocio, subsidiarias y filiales de Banamex o de Citigroup, para aquellas actividades relacionadas con el ofrecimiento de otros productos y/o servicios que comercialicen, representen o distribuyan dichas áreas de negocio, subsidiarias y filiales, así como para fines de su debida identificación, integración y actualización de sus expedientes de Cliente en los sistemas y/o registros de Banamex.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN:

- A. El presente contrato tendrá una duración indefinida.

B. Banamex podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase, en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Si el Cliente no paga puntualmente cualquier cantidad que se deba pagar a Banamex en virtud del presente contrato.
2. Si el Cliente faltare al cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato.
3. Si cualquier declaración y/o información presentada por el Cliente a Banamex resultare haber sido falsa, incorrecta o incompleta.
4. En todos los demás casos en que por ley puedan darse por vencidas anticipadamente las obligaciones.

En cualquiera de los supuestos previstos en este inciso, el Efectivo y/o Valores depositados al amparo del presente contrato deberán liquidarse por Banamex al precio de mercado del día en que se efectúe la liquidación correspondiente, para que el producto de dicha liquidación sea abonado a la Cuenta Eje. Si por cualquier causa Banamex no puede abonar el producto de la liquidación mencionada en la Cuenta Eje, se entenderá que el Cliente se está refusingo sin justa causa a recibir la liquidación que le es debida, así como a dar el documento justificativo del pago de la misma, por lo que Banamex estará facultado, sin responsabilidad alguna, para consignar las cantidades que constituyan el pago de dicha liquidación.

C. No obstante lo pactado en los dos incisos anteriores, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato: (i) previa notificación por escrito a la otra parte; y/o (ii) previa entrega de la totalidad de los Valores y/o Efectivo depositados al amparo del presente contrato, en cualquiera de las formas previstas por la cláusula décima séptima del presente contrato.

D. En todo caso, el presente contrato permanecerá vigente por lo que hace a las obligaciones pendientes de pago del Cliente, hasta en tanto sean cubiertas a Banamex todas las cantidades que le fueren adeudadas con motivo del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RENUNCIA DE DERECHOS: La omisión por parte de Banamex en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de Banamex de cualquier derecho derivado de este contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUCESORES Y CESIONARIOS: El Cliente no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES: Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este contrato y ningún consentimiento dado al Cliente para divergir de los términos y condiciones del presente contrato, surtirán efectos a menos que conste por escrito y se suscriban por Banamex y por el Cliente, y, aún en tal supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Para efectos de cualquier notificación relacionada con el presente contrato, cada parte señala como su domicilio:

A. El Cliente: El establecido en la carátula del presente contrato como "domicilio para recibir correspondencia".

B. Banamex: El domicilio de la Sucursal.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COSTOS Y GASTOS: El Cliente pagará a la Institución, a la vista, todos los costos y gastos, incluyendo honorarios legales y gastos de juicio, en que Banamex incurra en relación con la negociación, celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- NOVACIÓN: Banamex y el Cliente convienen en novar, con la firma del presente contrato de inversión, cualquier otro contrato o convenio que Banamex y el Cliente hubieren celebrado con el mismo número que se asigna al presente contrato.

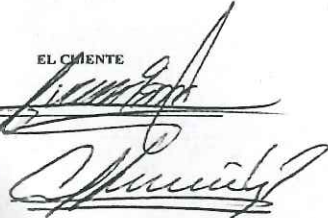
Si a la fecha de firma del presente contrato existieren obligaciones a cargo de las partes pendientes de cumplir, derivadas de un contrato o convenio anterior que Banamex y el Cliente hubieren celebrado con el mismo número que se asigna al presente contrato, tales obligaciones pendientes no se extinguirán, debiéndose cumplir entonces conforme a lo establecido en el presente contrato.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la ciudad del domicilio de la Sucursal, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier motivo les pudiese corresponder.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES: El presente contrato se regirá e interpretará por las leyes aplicables y vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Este contrato de inversión se firma en la Sucursal, en la fecha que se indica en la carátula del presente contrato, en 3 (tres) tantos originales, quedando 2 (dos) en poder de Banamex y 1 (uno) en poder del Cliente.

EL CLIENTE



BANAMEX

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
Desiree Gonzalez Portillo
EJECUTIVO
55-37

DOLORES MENDOZA RUIZ
EJECUTIVO
92-39

México, D.F., a 22 de febrero 2018

Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea
Director de Crédito, Finanzas y Administración
C.P. Martha Graciela Camargo Nava
Subdirector de Finanzas y Administración

Presente

Por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente información:

Que de nuestros archivos y sistemas se desprende que el **Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOM)** y que ante esta Institución se ostenta con el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036FO con domicilio ubicado en PUENTE DE TECAMACHALCO NUM 26, COL. LOMAS DE CHAPUL TEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, CDMX, es cliente de esta Institución, y que a la fecha tiene celebrado los siguientes contratos que corresponden al siguiente número:

CONTRATO	NOMBRE	Fecha de Apertura	Tipo de Cuenta
74320936	R10 K2O SE FIFOMI INVERSION R.P. 10	30/11/04	Inversión
74118614	R10 K2O SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 18	18/10/13	Inversión
74118627	R10 K2O SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 19	18/10/13	Inversión
74118630	R10 K2O SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 20	18/10/13	Inversión
74118643	R10 K2O SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 21	18/10/13	Inversión
74118656	R10 K2O SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 22	18/10/13	Inversión
74118669	R10 K2O SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 23	18/10/13	Inversión
74118685	R10 K2O SE FIFOMI CONTRATO PROG. GARANTIAS 25	21/10/13	Inversión

FIRMANTES (Interviniente y/o Apoderado) REGISTRADOS EN LA CUENTA:
Mancomunadamente 2 de 4

Jorge Ramon Muñoz ano Sainz
Martha Graciela Camargo Nava
Alfonso Salinas Ruiz
Silverio Gerardo Tovar Larrea

Se extiende la presente sin responsabilidad alguna para la institución y a petición del interesado para los fines que le sean convenientes.

ATENTAMENTE
Lic. **María Casillas Rodríguez**
EJECUTIVO
26-32